Gobernación de Norte de Santander

Lotería de Cúcuta

CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA
Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONTRATO N.º	**GCIA-IP-C003-2026**
CONTRATANTE	**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA**
CONTRATISTA	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
DIRECCION	**CALLE 14 # 3-73 OFIC. 205 EDIFICIO LA PREVISORA**
OBJETO	**SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y TERREMOTO PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MAQUINARIA Y UNA POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA.**

Entre los suscritos, **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA** con **NIT 890.500.641-6** representada legalmente **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.486.433 de Cúcuta, en calidad de Gerente General, cargo para el cual fue designado mediante Decreto 000013 de 02 de enero de 2020 expedido por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y posesionado mediante acta N° 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley y el Manual de Contratación de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominará El Contratante, por una parte, y por la otra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT, 860.002.400-2 Representada legalmente por **DIONNY MARIA GARNICA USECHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.352.605 expedida en Cúcuta, quien para los efectos del presente contrato se llamará el contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, con personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del Articulo 2º, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se estableció: "Art. 2. De la definición de las entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación publica mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (Subrayas fuera del texto). 3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, Por el cual se actualizan y modifican los

estatutos internos de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 18 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: "ARTICULO 13. **Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibidem, reza: "ARTICULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley." (Negrillas y subrayas propias). 6). Que, según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán par las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los

lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del articulo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta ", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas a privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal *"f"* del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE Lotería de Cúcuta, se adoptó el manual de contratación de la entidad. 11). Que conforme al artículo 31 del manual de contratación de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Invitación Privada. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para el Suministro de póliza Multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar los bienes de propiedad de la EICE Lotería de Cúcuta, edificio Rosetal, teatro de Chinácota, teatro de convención, muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos, maquinaria y una póliza de manejo Global sector oficial, para los funcionarios de la. E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. 13). El objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, por el cual se adopta el manual de contratación de la EICE Lotería de Cúcuta. 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 8º del manual de contratación, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieren identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación requerida; así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios eventualmente requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00054 de fecha 17 de marzo de 2026. 16). Que surtidos los trámites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, Representada legalmente por la señora DIONNY

MARIA GARNICA USECHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.352.605 expedida en Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebrar, invitación a la cual se adjuntó el estudio previo, pliego de condiciones y documentos técnicos de sector económico que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. 17). Que vencido el término perentorio establecido por la E.I.C.E Lotería de Cúcuta, presentó su oferta técnica y económica LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2, Representada legalmente por la señora DIONNY MARIA GARNICA USECHE, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.352.605 expedida en Cúcuta. 18). Que el Cómite evaluador de la EICE Lotería de Cúcuta, realizó la respectiva verificación y evaluación de ofertas y soportes documentales. 19). Que, en razón del resultado de calificación obtenido, la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por contratos ya realizados anexos a la propuesta, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. 20). Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** SUMINISTRO DE POLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y TERREMOTO PARA AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, EDIFICIO ROSETAL, TEATRO DE CHINACOTA, TEATRO DE CONVENCION, MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MAQUINARIA Y UNA POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA. **SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALCANCE DEL OBJETO:** Suministrar la póliza multiriesgo daño material incendio y terremoto para amparar el Edificio Rosetal, Teatro de Chinacota, Teatro de Convención, Muebles y enseres, equipos eléctricos, eléctronicos y maquinaria de propiedad de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta. Suministrar pólizas de responsabilidad civil extracontractual, garantizando la protección frente a reclamaciones por daños a terceros derivados de la operación general. Suministrar pólizas para edificaciones e infraestructura garantizando la cobertura ante riesgos de incendio, terremoto, inundaciones y otros eventos que puedan afectar la infraestructura administrativa. Suministrar pólizas para muebles y enseres, asegurando los bienes muebles contra hurto, daño accidental y otros riesgos que puedan comprometer la operatividad de la entidad. Suministrar pólizas para maquinaria y equipos administrativos, incluyendo cobertura por daños accidentales, fallas técnicas y eventos externos que afecten su funcionamiento. Suministrar pólizas para equipo electrónico fijo, garantizando la cobertura contra daños, fallas o pérdidas que puedan afectar los equipos tecnológicos esenciales para la operación de la entidad, tales como servidores, sistemas de comunicación y equipos administrativos. Suministrar pólizas de manejo, protegiendo a la entidad contra posibles pérdidas económicas derivadas de fraudes, apropiaciones indebidas o errores en la gestión de recursos públicos por parte de los empleados responsables. Garantizar el cubrimiento de las pólizas, de acuerdo a los bienes y valores consignados en la propuesta y en el anexo técnico que hace parte integral del contrato. Brindar a la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta la asesoría necesaria para el cobro de los seguros en los casos en que se presenten las situaciones que dan lugar a la reclamación de los mismos.

Amparos Adicionales:

- Manejo de personal no identificado hasta un 50% del valor asegurado.
- Empleados temporales y firmas especializadas.
- Amparo de nuevos cargos de forma automática.
- Protección de depósitos bancarios hasta cierto 50%.
- Amparo de restablecimiento de suma de dinero asegurada por pago de siniestro alguno que se llegare a presentar.

POLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y TERREMOTO	
AMPAROS	**VIGENCIA**
Edificios y mejoras locativas	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Muebles y enseres	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura de sustracción – Hurto calificado	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Responsabilidad civil Extracontractual	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Responsabilidad civil directores y Administradores	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura de maquinaria (Daño interno)	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura de rotura de vidrios	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura daño interno para equipo eléctrico	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura incendio para dineros	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Cobertura eléctrica y electrónico fijo	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027

POLIZA MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	
AMPAROS	**VIGENCIA**
Cobertura de manejo oficial en cuanto a fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones.	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Delitos contra la Administración Pública	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Fallos con Responsabilidad Fiscal	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Perdidas de bienes, que sean objeto de movilización fuera del predio del asegurado o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Pérdidas derivadas de actos de un servidor público	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Actos de terceros que constituyan delito de hurto en todas sus modalidades (simple, calificado o agravado) del delito de estafa, falsedad y asimilados todo de acuerdo con le legislación penal vigente en Colombia	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027
Costo de cuentas en casos de abandono del cargo o del fallecimiento del responsable de la respectiva rendición de las cuentas.	Desde 27-03-2026 hasta 27-03-2027

TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista las siguientes: **1).** Cumplir con el objeto contractual **2).** Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta Presentada, en concordancia con lo establecido en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente contrato. **3).** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. **4).** Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en desarrollo del objeto, con base en las normas legales vigentes. **5).** Responder ante terceros por los

daños que se causen en desarrollo del presente contrato, así como por los daños que se ocasionen por el incumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley. **6).** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **7).** Presentar informes parciales y finales sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago. **8).** Realizar el cambio de los elementos que no cumplan con las características de calidad y técnicas requeridas en la Ficha Técnica del pliego de condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el contratista. **9).** Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. **10).** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. **11).** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. **12)**. Mantener indemne a la EICE Lotería de Cúcuta de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de la misma y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, y la legislación civil y comercial vigente.**13).** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **14).** Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión. **CUARTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA: 1).** Efectuar oportunamente el pago por concepto servicios prestados, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. **2).** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Exigir el cumplimiento de los requisitos de ley para el pago del valor del contrato. **4).** Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se fija en la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($29.314.302) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y descuentos de Ley. **SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El contratante, pagará al contratista el valor pactado del contrato de la siguiente manera: un único (01) pago por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($29.314.302) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, previo cumplimiento y entrega de informes de actividades ejecutadas, según la ficha técnica del objeto contractual. Inclúyase condiciones para el pago a manera de parágrafo, así: **PARAGRAFO 1:** La verificación del cumplimiento con la ficha técnica solicitada se efectuará por el supervisor designado y el contratante de acuerdo con las especificaciones técnicas

detalladas en la cláusula segunda. **PARAGRAFO 2:** La materialización del pago, estará adicionalmente condicionada a la presentación por éste, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA - VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** El contratista se compromete a entregar las pólizas en el término de cinco (05) días calendarios a partir de la firma del presente contrato, por una vigencia de un (01) año desde el día 27 de marzo de 2026 hasta el día 27 de marzo de 2027. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para la ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del presente contrato. **DECIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024, Por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad contratante, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO 1:** En caso de que el contratante decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continue inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el contratista deberá afiliarse o estar afiliado, tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral y realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. El contratante, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA TERCERA - AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el contratista deberá afiliarse tanto él, como el personal que disponga para la ejecución de las

actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratante al contratista. **DECIMA CUARTA - SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el secretario general de la E.I.C.E Lotería de Cúcuta. **DÉCIMA QUINTA – CESION:** El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural y/o jurídica sin el consentimiento previo del contratante, el cual deberá constar por escrito. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones a cargo del contratante, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CUCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP N.º	FECHA	CODIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
00054	17 marzo de 2025	2.1.2.02.02.007.02	Seguros	$30.383.047

DECIMA OCTAVA - MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO: Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el manual de contratación (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024). **DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidos a lo reglado en la Constitución, la ley y el manual de contratación del contratante (Acuerdo 005 de 26 de diciembre de 2024), así como a lo regulado en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGESIMA - LUGAR DE JECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Cúcuta con el perfeccionamiento en el inmueble del contratante, correspondiente al Edificio Rosetal, ubicado en la Avenida 0 No. 9- 60, piso 2 oficina 205 de la E.I.C.E Lotería de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA PRIMERA - DISPOSICIONES FINALES:** El Contratista manifiesta bajo gravedad da juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y su correspondiente acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1). El documento de estudio previo de conveniencia y oportunidad, Analisis del sector y Pliego de Condiciones. 2). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3). El documento de invitación. 4). La oferta presentada por el contratista. 5). El Registro Presupuestal. 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista. 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCIÓNES**

PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES: El contratante en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, piso 2 oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co y el contratista en la calle 14 # 3-79 Oficina 205 Edificio La Previsora Cúcuta-Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el contratista acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico correspondenciacucuta@previsora.gov.co **VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACION:** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

El contratante,

CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
GERENTE
E.I.C.E. Lotería de Cúcuta

El contratista,

DIONNY MARIA GARNICA USECHE
C.C. 60.352.605 De Cúcuta
Rep. Legal La Previsora S.A.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	WILLINTON IBARRA ESCALANTE.	PROFESIONAL CONTRATISTA	
Revisión Jurídica:	IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR M.	ASESOR JURIDICO EXTERNO	
Aprobó:	ALEXANDER CAPACHO CABEZA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			